Buenos Aires, 18 de octubre de 2023.

VISTO la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 13, de fecha 6 de septiembre de 2018, se llevó a cabo la última convocatoria en la que se aprobaron proyectos de explotación de crustáceos bentónicos con un plazo de vigencia de CINCO (5) años para las Áreas Central y Sur definidas en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12 de fecha 6 de septiembre de 2018.

Que los permisos de pesca otorgados en el marco de dicha resolución vencerán próximamente, en el curso de la temporada de pesca.

Que en ambas áreas de manejo, Central y Sur, se han realizado campañas de investigación con buques de la flota comercial y pesca experimental durante los últimos años, a partir de las cuales se ha logrado dimensionar la potencialidad pesquera de la centolla (*Lithodes santolla*) en el área, delimitar los sectores con mayores rendimientos comerciales y estimar la abundancia.

Que resulta necesario dictar la norma correspondiente para dar continuidad a la pesquería, que constituye una importante contribución a la preservación de las fuentes de trabajo, y lograr los objetivos planteados por el artículo 1º de la Ley 24.922.

Que por medio de la Resolución N° 3 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 5 de abril de 2018 (modificada por su similar N° 7 de fecha 20 de mayo de 2021), se estableció un mecanismo de renovación para los proyectos de

explotación pesquera de la especie calamar (*Illex argentinus*), que habían sido aprobados por el cuerpo colegiado.

Que dicho dispositivo normativo de renovación ha dado resultados satisfactorios y constituyó un procedimiento ágil y transparente para evaluar y, en su caso, dar continuidad a los proyectos contemplados en el mismo, por lo que se considera conveniente replicar su utilización en los proyectos de explotación de la especie centolla (*Lithodes santolla*).

Que se estima conveniente establecer incentivos al agregado de valor, de mano de obra o innovaciones en la tecnología y el proceso de producción que incrementen el valor obtenido del recurso extraído.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a los titulares de permisos de pesca comercial vigentes de buques incorporados a la matrícula nacional, con proyectos aprobados para la explotación exclusiva de la especie centolla (*Lithodes santolla*), en las Áreas Central y Sur, según la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12 de fecha 6 de septiembre de 2018, a solicitar su renovación sujeta al cumplimiento de los requisitos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La presentación de la solicitud de renovación del permiso de pesca deberá realizarse por escrito ante la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con una anticipación mínima a la fecha de su vencimiento de UN (1) mes calendario.

ARTÍCULO 3º.- Los interesados, en la renovación del permiso de pesca deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la calidad de armador inscripto en el Registro de la Pesca.

b) Acreditar el pago del arancel que se establece en el artículo 5º de la presente resolución.

c) El cumplimiento de los compromisos del proyecto pesquero original.

d) No registrar deuda en las obligaciones exigibles por la Autoridad de Aplicación.

e) Indicar con claridad y detalladamente los compromisos que asume el proyecto.

ARTÍCULO 4º.- Las presentaciones que a la finalización del tiempo fijado en el artículo 2º no hayan cumplido con todos los requisitos enumerados en el artículo precedente, serán desestimadas.

ARTÍCULO 5º.- La presentación de la solicitud está sujeta al previo pago de un arancel que se fija en SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS (67.500) Unidades Pesca (UP). El arancel deberá ser ingresado en la Cuenta del Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE.) que administra la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6º.- La presentación del proyecto no generará derecho alguno a favor del presentante.

ARTÍCULO 7°.- La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución por cada interesado e informará al CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 8°.- Vigencia del permiso de pesca. El plazo de vigencia del permiso de pesca será el que resulte del puntaje que surja de la aplicación de la planilla de calificación que obra como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Incumplimiento de compromisos. El incumplimiento de los compromisos asumidos en las presentaciones impedirá la renovación del permiso de pesca, y dará lugar a la recalificación del proyecto pesquero, sin perjuicio de ser sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24.922 modificada por su similar Nº 25.470.

ARTÍCULO 10.- Los titulares de permisos de pesca deberán informar anualmente a la Autoridad de Aplicación, en forma previa al inicio de cada temporada, las circunstancias en que cumplirán los compromisos asumidos. La Autoridad de Aplicación reglamentará los requisitos para la verificación del cumplimiento de los compromisos.

ARTÍCULO 11.- Disposiciones transitorias.

Primera. El plazo para efectuar la solicitud de renovación de los proyectos que vencen en el corriente año será de DIEZ (10) días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución.

Segunda. Los compromisos adicionales a los asumidos en los proyectos de pesca vigentes y la información prevista en el artículo 10 deberá ser suministrada a partir de la temporada de pesca de la especie 2024-2025.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP Nº 11/2023

ANEXO – RESOLUCIÓN CFP N° 11/2023

ITEM	CONDICIÓN	PUNTOS
Tripulación Argentina		
	100%	20
	menor al 100 % y mayor o igual al 80 %	10
	Menor al 80 % y mayor o igual al 75 %	5
Antigüedad del buque		
	menor o igual a 10 años	20
	de 11 a 20	15
	de 21 a 25	10
	de 26 a 30	5
	mayor de 30 años	1
Compromiso de elaboración en planta en tierra		
	Compromiso de elaboración en planta en tierra de un mínimo de 10% de la captura	10
	Sin compromiso	0
Antecedentes del armador		
	Operatoria dirigida a crustáceos bentónicos por más de 5 años consecutivos	20
	Operatoria dirigida a crustáceos bentónicos entre 3 y 5 años consecutivos	10
Innovación en la operatoria (*)		
	Con tecnología innovadora en la operatoria sobre crustáceos bentónicos que optimice la elaboración en tierra en fresco o permita el desembarco de ejemplares vivos	20
	Sin tecnología innovadora	0
Presencia en el área adyacente a la ZEEA		
	Compromiso de operar en el área adyacente a la ZEEA durante al menos 7 días por año	10
	Sin compromiso	0

(*) deberá presentar un detalle de las características de la tecnología a incorporar para su evaluación.

Puntajes totales:

Menor a 40 puntos: insuficiente para la renovación.

40 a 69 puntos: renovación por CINCO (5) años.

70 puntos o más: renovación por SEIS (6) años.